INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 13 de diciembre de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de DAVID ALEXANDER SANCHEZ RAMIREZ, con 84 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2021–575.**

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ RAMÍREZ**, identificado con C.C. 1.014.200.797, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO**, identificada con la C. C. 51.574.538 y T. P. 57.831 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 11 a 15).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. En la pretensión del numeral *"10°"* de condenas, no se precisan las fechas de los salarios insolutos cuyo pago se pretende, debiéndose presentar con precisión y claridad, conforme lo exige el numeral 6° de la norma citada.

2. Los numerales *"15° y 16°"* de hechos no indican las *"prestaciones sociales"* a que hacen alusión, debiéndose presentar conforme se ordena en el numeral 7° *ibídem*.

3. La dirección de correo electrónico de DAR AYUDA TEMPORALES S.A., no corresponde al informado en el certificado de existencia y representación legal de folios 27 a 39, como de notificaciones judiciales de la entidad, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4. El escrito de la demanda y sus anexos se envió a correo electrónico diferente al informado por el certificado de existencia y representación legal de la codemandada DAR AYUDA TEMPORALES S.A., incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 020 de fecha 08/02/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb